

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019 - 00283  
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO  
DEMANDADOS: YOLANDA NIÑO MARTÍNEZ Y OTRO

Acorde a lo revelado por el apoderado de la actora, el Juzgado,

DISPONE

TENER correo electrónico, inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado de la actora fernandomoyacediel@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

B.C.S.C.

(3 autos).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 075 hoy 11 de agosto de 2020 a la hora de las 8,00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019 - 00283  
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO  
DEMANDADOS: YOLANDA NIÑO MARTÍNEZ Y OTRO

**OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito,  
en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**

Juez

B.C.S.C.

(3 autos).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 075 hoy 11 de agosto de 2020 a la  
hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA

60

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019 - 00283  
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO  
DEMANDADOS: YOLANDA NIÑO MARTÍNEZ Y OTRO

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la actora, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER** como dirección para llevar a cabo la notificación de acreedor prendario "FINANZAUTO S.A" la avenida de las américas No. 50-50 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico servicioalcliente@finanzauto.com.co.

**SEGUNDO:** Por la demandante envíense las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección aportada, con el fin de llevar a cabo la notificación al acreedor prendario, no se ordena la notificación al correo electrónico dado a conocer, or no haber allegado la evidencia de cómo lo obtuvo.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.

(3 autos).

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 075-hoy 11 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).  
  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA